



**Ministerio de
Economía
y Obras y Servicios
Públicos
Secretaría de
Hacienda**

BUENOS AIRES, 22 de marzo de 1995.-

VISTO, lo establecido por el artículo 1º del Decreto N° 1.363 de fecha 10 de agosto de 1994, y la RESOLUCION CONJUNTA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA N° 515 y de FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS N° 219 de fecha 16 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1º del precitado Decreto facultó a la SECRETARIA DE HACIENDA para que por intermedio de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION procediera a emitir y colocar instrumentos financieros denominados LETRAS DEL TESORO en un todo de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 24.156 en sus Artículo 57 Inc. B) y 82.

Que la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO en un todo de acuerdo con los procedimientos para la emisión y colocación de esos instrumentos establecidos en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Conjunta, estima conveniente la emisión de una serie de LETRAS DEL TESORO para ser ofrecida bajo la forma de suscripción directa.

Que la LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL correspondiente al Ejercicio Fiscal 1995 establece que el monto máximo al que hace mención el Artículo 82 de la Ley N° 24.156 ha sido fijado en un importe de MIL MILLONES DE PESOS (\$1.000.000.000).

Que asimismo, se ha previsto que los gastos que irroguen la emisión y colocación. de estos instrumentos, como así también los intereses que devengaren deberán ser imputados a los créditos previstos en la Jurisdicción 90 Servicio de la Deuda Pública.

Por ello,

**EL TESORERO GENERAL DE LA NACION
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Dispónese de la emisión de LETRAS DEL TESORO EN DOLARES ESTADOUNIDENSES con vencimiento 21 de junio de 1995 por un importe equivalente de PESOS VALOR NOMINAL CUARENTA MILLONES (\$VN 40.000.000.-).

ARTÍCULO 2º.- Las LETRAS DEL TESORO cuya emisión se dispone por el Artículo 1º del presente, tendrán las siguientes características:

FECHA DE EMISION: 23 de marzo de 1995.

PLAZO: NOVENTA (90) días.

TASA DE INTERES: Fija equivalente al ONCE CON VEINTICINCO POR CIENTO (11,25%) anual, pagaderos en forma mensual, calculados sobre la base de 30 días sobre 360. El vencimiento del primer servicio de renta operará el 1/5/95.

AMORTIZACION: Integralmente a su vencimiento con cancelaciones parciales a opción del tenedor.

PRECIO: La suscripción se realizará al 100% del valor nominal.

TITULARIDAD: Se emitirán valores registrables en el marco del sistema de depósito colectivo de Cajas de Valores, creadas por la Ley 20.643 y disposiciones complementarias.

NEGOCIACION: No Negociables.

EXENCIONES IMPOSITIVAS: Gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

REGIMEN DE COLOCACION: Las citadas LETRAS DEL TESORO, se colocarán por suscripción directa.

DENOMINACION MINIMA: Las letras de menor denominación serán u\$s VN 1.000.-

ATENCION DE SERVICIOS FINANCIEROS: El pago se cursará a través del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

OTRAS CARACTERISTICAS: La colocación de las LETRAS DEL TESORO se efectuará mediante la emisión de Certificados Globales para su inscripción en el sistema de depósito colectivo -Artículo 208 de la Ley N° 19.550- y disposiciones complementarias, con las salvedades necesarias por tratarse de valores públicos.

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.-

DISPOSICION N° 8

Lic. Jorge H. Domper

Tesorero General de la Nación